PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1110 /17

Asunción, 20 de diciembre de 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR / EJ N° 890/17, ENTRE LA FIRMA YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB). Y PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR).

VISTOS:

El Contrato PR / EJ N° 890/17 del 13 de noviembre de 2017 suscripto con la firma Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB); el Memorándum GCE/DAS 264/2017 del 05 de diciembre de 2017 del Departamento de Abastecimiento y Seguros dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior; la Nota con Expte. N° 15.755 del 11 de diciembre de 2017 de la firma Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB); el Memorándum DOC/DGC 1 N° 149/2017 del 14 de diciembre de 2017 de la Sección Contratos dependiente del Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/1073/2017 del 15 de diciembre de 2017 de la Dirección Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que la Administradora del Contrato PR / EJ N° 890/17, solicita ampliar la vigencia del contrato hasta el 31 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que el porcentaje de ejecución de la cantidad máxima fue de un 18,18%, no lográndose alcanzar la cantidad mínima comprometida;

Que el Art. 63° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública;*

Que la Resolución DNCP N° 2238 del 5 de agosto de 2014 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas establece en su Artículo 11 que: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a sus suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03 y atendiendo las siguientes reglas..... e) Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista"*;

Que según Nota con expediente de Mesa de Entradas N° 15.755 del 11 de diciembre de 2017, la firma Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), da su conformidad para la ampliación de la vigencia del Contrato PR / EJ N° 890/17 hasta el 31 de marzo de 2018;

Que de conformidad a lo mencionado, es necesaria la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato PR / EJ N° 890/17, para prorrogar la vigencia hasta el 31 de marzo de 2018;

COPIA PARA A.D.O.C.
NO VÁLIDA PARA LICITAR

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN PR / EJ N° 1110 /17

Asunción, 20 de diciembre de 2017

Que la Dirección Jurídica informa que el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus Decretos Reglamentarios N° 21909/03 y N° 5174/05;

Que el Art. 22° de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 "Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica", modificado por la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo", faculta al Presidente a establecer normas de dirección y administración; por tanto, en uso de sus atribuciones legales;

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Autorizar la suscripción de la Adenda N° 01 al Contrato PR / EJ N° 890/17 del 13 de noviembre de 2017, entre Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y la firma Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), quedando redactada conforme al siguiente texto:

ADENDA Nº 1
AL CONTRATO PR / EJ Nº 890/17

Celebrado el día del mes de del año 2017, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR),** Entidad Autárquica, constituida en virtud de la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985, con RUC Nº 80002675-6, domiciliada en el 9° Piso del Edificio Centro Financiero, sita en la calle Chile Nº 753, Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente, **Lic. EDDIE R. JARA ROJAS** con Cédula de Identidad Nº 1.591.051, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB),** empresa autárquica pública del Estado Plurinacional de Bolivia, creada mediante Decreto Ley de fecha 21 de diciembre de 1936, con domicilio legal en la calle Bueno Nro. 185, La Paz, del Estado Plurinacional de Bolivia, representada para este acto por su Vicepresidente Nacional de Operaciones, **Lic. GONZALO WILMER SAAVEDRA ESCOBAR** con Cédula de Identidad Nº 3029267 Cbba., según Testimonio N° 0442/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, denominada en adelante el VENDEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR / EJ Nº 890/17 del 13 de noviembre de 2017, suscrito en el marco de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica Nº 24/2017 para la Adquisición de Gas Licuado de Petróleo, con ID Nº 334.850, sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:
El COMPRADOR y EL VENDEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR / EJ Nº 890/17 hasta el 31 de marzo de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA:
EL VENDEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
El COMPRADOR y EL VENDEDOR, acuerdan que todas las cláusulas del Contrato PR / EJ Nº 890/17 del 13 de noviembre de 2017, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1, al Contrato PR / EJ Nº 890/17 del 13 de noviembre de 2017, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y, cumplido, archivar.

FIRMA:

Lic. EDDIE R. JARA ROJAS
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL